

Resolución Directoral

N° 2589-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 09 de abril de 2025

Visto, el Expediente N° 1761229-2025-MINCETUR, de fecha 03.04.2025, presentado por la empresa **SAGITARIO S.A.C.**, en el que solicita la modificación de la autorización expresa por retiro e incremento de memorias de solo lectura para la sala de **"MARC ANTHONY II"**, ubicada en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 435, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **SAGITARIO S.A.C.**, mediante Expediente N° 1761229-2025-MINCETUR, de fecha 03.04.2025, solicita la modificación de la autorización expresa por retiro e incremento de memorias de solo lectura para la sala de juegos antes referida;

Que, la documentación e información requerida para efectuar incrementos, retiros y reemplazos de máquinas tragamonedas y de memorias de solo lectura en las salas de juegos autorizadas, se encuentra establecida en el Procedimiento N° 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, evaluada la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la relación de memorias de solo lectura a retirar, la relación de memorias de solo lectura a incrementar, la documentación que acredita el derecho de explotación de las memorias de solo lectura a incrementar, así como los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud:

Que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 51 del TUO de la Ley Nº 27444, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 16.2 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión;

Que, si bien la presente resolución entra en vigencia en la fecha de su emisión, la empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura, según corresponda;

Que, la presente autorización se expide sin perjuicio de la inspección técnica que pueda realizarse a la sala de juegos como consecuencia de la modificación concedida, y de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por la Ley N° 29829, y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo Nº 1272 y los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR, 006-2005-MINCETUR y 006-2017-JUS, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 259-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-GED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo II de la Resolución Directoral N° 673-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; quedando la empresa SAGITARIO S.A.C. autorizada a explotar OCHENTA Y OCHO (88) MEMORIAS DE SOLO LECTURA, en la sala de juegos "MARC ANTHONY II", ubicada en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 435, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Artículo 2.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en aplicación del ejercicio de sus facultades de fiscalización establecidas en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, se reserva el derecho de verificar la información y documentación presentada por la solicitante, así como establecer las sanciones que puedan resultar aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley Nº 29829, y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 4.- La Administración se reserva el derecho de efectuar las inspecciones técnicas a las máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura contenidas en la presente autorización, a efectos de determinar su correspondencia con las especificaciones técnicas de composición y diseño previstas en los procedimientos de autorización y registro (homologación) seguidos ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, pudiéndose establecer como consecuencia de dichas inspecciones técnicas las medidas correctivas y/o sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".*

Artículo 6.- La empresa solicitante tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura, según corresponda.

Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: *www.mincetur.gob.pe.*

Registrese y notifiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

ANEXO II

RELACIÓN DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "MARC ANTHONY II" DE LA EMPRESA SAGITARIO S.A.C.

N°	CÓDIGO	FARRICANTE	COD IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD
	REGISTRO	FABRICANTE	COD.IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD
_ 1	A0014579	ADP GAUSELMANN, GMBH	UNI.GEN.XP.R.5.1.9	8
2	A0015710	AMATIC INDUSTRIES, GMBH	MG 01 PER 02 S 3.8.0-3	1
3	A0012584	AMATIC INDUSTRIES, GMBH	W MG PER-02 S 19 03.13.39	1
4	A0004939	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02076 U11 (U11)	1
5	A0004940	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02076 U12 (U12)	1
6	A0004937	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02076 U7 (U7)	1
7	A0004938	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02076 U8 (U8)	1
8	A0004943	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U11 (U11)	1
9	A0004944	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U12 (U12)	1
10	A0004941	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U7 (U7)	1
11	A0004942	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U8 (U8)	1
12	A0003917	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00994 (U11)	1
13	A0003918	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00994 (U12)	1
14	A0003915	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00994 (U7)	1
15	A0003916	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00994 (U8)	1
16	A0012331	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	KERNEL V_8.20-1A	2
17	A0011634	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	KERNEL V_8.9-7	1
18	A0013617	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	KERNELV_8.22-2	3
19	A0011635	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	PREMGAMVP292 V_8.9-5A	1
20	A0012372	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	PREMGAMVP592 V_8.20-3	2
21	A0013621	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	PREMGAMVP6T92V_8.22-2	3
22	A0016399	CASINO TECHNOLOGY S.A.	Gamopolis Speed King 4.9.1	2
23	A0015349	GOLD CLUB GAMING D.O.O.	game-start.exe v2.1.6108.18748	2
24	A0013399	GOLD CLUB, D.O.O.	Game-start v2.01.5031	1
25	A0012349	GTECH GERMANY, GMBH	SU10101V2	1
26	A0015677	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001DILB004	2
27	A0015118	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001H5RB002	1
28	A0015512	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J1DM001	2
29	A0015665	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J2BS002	1
30	A0015614	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHFB006	1
31	A0015668	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	GI020001JHKS002	1

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **RRKW00T3**

ANEXO II

RELACIÓN DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "MARC ANTHONY II" DE LA EMPRESA SAGITARIO S.A.C.

N°	CÓDIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD.IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD
		(IGT)		
32	A0015052	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHTS001	1
33	A0015525	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHXT001	2
34	A0015674	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001K0AT002	1
35	A0015392	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1LB004	2
36	A0015394	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1MB002	2
37	A0015062	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3ET005	2
38	A0015178	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3FT004	1
39	A0015181	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3KS003	1
40	A0015290	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3MS005	1
41	A0015660	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3NS005	2
42	A0015661	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P0UB006	1
43	A0015671	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P0WB002	2
44	A0014639	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001QA5M003	2
45	A0015067	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001TL6M003	1
46	A0015666	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001TL8M009	1
47	A0015563	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001W0AT001	1
48	A0013302	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020005DZAB001	1
49	A0014645	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020005H7WB002	1
50	A0014747	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	I Love Fruits GAME020001M3GT02	1
51	A0013147	MERKUR GAMING, GMBH	UNI.GEN.XP.R.5.0.3	1
52	A0003106	SIGMA GAME, INC.	BP55007S- C1104	13
			TOTAL	88